



SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Reglamento de la Junta Directiva Nacional

Caracas, julio 2006

SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CAPITULO I

Finalidad y Domicilio

Art. 1° La Junta Directiva Nacional es la máxima representación institucional, legal, jurídica y administrativa de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. Es el órgano oficial en las relaciones con el Ejecutivo Nacional y demás Poderes Públicos, con las Sociedades Bolivarianas de Caracas, estatales, municipales, parroquiales y con las Sociedades Bolivarianas del exterior.

Art. 2° El domicilio legal es la ciudad de Caracas. La duración de la Junta Directiva es por períodos de cuatro (4) años y el número de sus miembros es el que estipula el Estatuto General.

CAPITULO II

De su Conformación

Art. 3° La Junta Directiva Nacional estará conformada de acuerdo al Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

Art. 4° Igualmente la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional se llevará a cabo de acuerdo al Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

Art. 5° Los nuevos miembros de la Junta Directiva Nacional tomarán posesión de sus cargos treinta días después de ser elegidos, sólo con una prórroga de treinta días si las autoridades salientes o entrantes lo solicitaren, previa acta de entrega y las auditorías que sean necesarias.

Art. 6° La Junta Directiva Nacional designará fuera de su seno y cuando la situación lo requiera, un Secretario Administrativo que tendrá el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, encargado de las funciones operacionales y de secretaría. Dicho funcionario no deberá tener parentescos de consanguinidad o de afinidad con los miembros principales o vocales de la Junta Directiva Nacional.

Art. 7° Los integrantes de la Junta Directiva Nacional deben ser miembros de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, de Caracas, de los estados, municipios o parroquias debidamente registrados, mayores de edad, venezolanos.

CAPITULO III

De su Funcionamiento

Art. 8° La Junta Directiva Nacional sesionará cada quince días en su sede habitual previa convocatoria a sus miembros. Pudiese sesionar en otro lugar de Caracas o del país, previa aprobación de la misma Junta. Se tendrá siempre en cuenta que el quórum para la reunión será de siete (7) miembros presentes.

Art. 9° Para las sesiones extraordinarias se podrá igualmente sesionar también en cualquier otro lugar con las mismas consideraciones del punto anterior. Para esta sesión se tocará sólo el o los aspecto (s) específico (s) que ha originado la reunión.

Art. 10 Para la reunión convocada la Secretaría General presentará la agenda del día, la cual elaborará bajo las instrucciones del Presidente.

Art. 11 Se someterá a los miembros de la Junta Directiva, la aprobación de la Agenda y se dejará constancia de los votos salvados, si los hubiere.

Art. 12 Una vez aprobada la Agenda, el Presidente procederá a darle curso a la reunión de acuerdo a los puntos previstos. Se contemplará las palabras de apertura del Presidente, el pensamiento del Libertador Simón Bolívar y su correspondiente análisis, la lectura y aprobación del Acta anterior y la información sobre las correspondencias recibidas o

enviadas y que el Presidente haya ordenado su inclusión en la Agenda.

Art. 13 Durante la lectura del pensamiento del Libertador o de cualquier otro prócer, los directivos deben ponerse de pie. Para la explicación o análisis, los directivos permanecerán sentados excepto quien lo explique. Este deberá presentar un resumen escrito de la exposición.

Art. 14 Pueden hacer acto de presencia en las sesiones las siguientes personas: Directivos de Sociedades Bolivarianas de Caracas o estatales que vengan en representación de ellas, personas ajenas a la Sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva o a quien el Presidente desee presentar por tratarse de un imponderable o que se trate de una circunstancia extraordinaria que hubiere impedido la previa aprobación por parte de la Junta Directiva.

Art. 15 Los demás puntos de la agenda serán variables y otros tratados en puntos varios.

Art. 16 El Secretario General presentará para su aprobación y observaciones el Acta originada en la misma precedente. Una vez aprobada con las observaciones si las hubieren, será firmada por el Presidente y el Secretario General. No se debe pasar a otra sesión sin que dicha Acta tenga las firmas correspondientes.

Art. 17 Una vez firmada por el Presidente y Secretario General, se pasará al libro de Actas y será firmada por los mismos funcionarios. El Acta debe ser un resumen conciso y preciso de los

aspectos más importantes tratados en la reunión, allí, se deberá dejar constancia de los presentes y la justificación de los ausentes si existiese.

CAPITULO IV

Debates, Acuerdos y Resoluciones De las Propositiones

Art. 18 Las proposiciones las formulan los miembros de la Junta Directiva, para poder ser discutidas, deben tener el apoyo de otro miembro de la Directiva.

Art. 19 Presentada una proposición, apoyada, y sometida por el Presidente a consideración de la Junta Directiva, no podrá ser retirada por su ponente sin el consentimiento de la Junta que concederá o negará su discusión.

Art. 20 Los Informes deben ser presentados por lo menos por dos miembros activos y no podrán ser retirados sin el consentimiento de la Junta Directiva.

Art. 21 Los Directivos que hagan una proposición podrán explicarla brevemente, no deben excederse en el tiempo que se les concede.

Art. 22 Los Directivos no deberán tomar la palabra más de dos veces sobre un mismo tema, excepto el autor de la proposición, que puede hacerlo una vez más.

Art. 23 Si las proposiciones que se presenten tienen aspectos que no estén claros, el Presidente puede diferirlas para otra ocasión.

Art. 24 No se admitirán proposiciones diferentes a la que se discute.

Art. 25 Cuando el Presidente considere que una proposición ha sido suficientemente discutida anunciará el cierre del debate, sin que pueda abrirse de nuevo. El Secretario General leerá la proposición que se someterá a votación.

Art. 26 Si hay más de una proposición, se votará en orden inverso a su presentación.

Art. 27 Cuando se hiciere una proposición con carácter urgente o preferente o de menor orden, la Junta Directiva, oyendo al autor y al Presidente, decidirá su discusión por la misma.

Art. 28 Cerrado el debate y oídas las conclusiones, no se pueden hacer modificaciones a las materias discutidas, salvo por errores en la transcripción.

Art. 29 La votación podrá ser pública o secreta, según lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva. La primera se hace con un signo levantando la mano o poniéndose de pie, la segunda, por medio de papeletas.

Art. 30 Para los casos de votación secreta, el Presidente nombrará tres escrutadores, de los cuales el primero publicará los votos y los demás llevarán el registro de los sufragios que leerá uno de ellos en voz alta. Todos deben revisar los votos.

Art. 31 Para los casos de cargos vacantes de algún miembro de la Directiva Nacional, se escogerá el vocal que tenga el perfil adecuado.

Art. 32 Quedan prohibidas en las discusiones toda imputación ofensiva a frases incorrectas. El que incurra en esta grave falta, será reconvenido por el Presidente, quien le solicitará su retiro del recinto si no se retractare.

CAPITULO V

De los Miembros de la Junta Directiva. Atribuciones y Deberes.

Del Presidente

Art. 33 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Sociedad Bolivariana de Venezuela:

- a. Todas las señaladas en el Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.
- b. Autorizar, y suscribir cuando lo estime oportuno, la correspondencia que se dirija al exterior, y en todo caso, la dirigida a los altos funcionarios del Estado y a los cuerpos diplomáticos y consular, acreditados en Venezuela.
- c. Delegar en otros Miembros de la Junta Directiva, su representación en actos públicos, cuando se halle impedido de hacerlo.
- d. Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, los diplomas y demás documentos

que expida la Sociedad, de acuerdo a disposición estatutaria.

- e. El Presidente o alguno de los Vicepresidentes son los únicos autorizados para presidir reuniones de la Junta Directiva Nacional. Cualquier otro acto público podrá presidirlo quien la Junta autorice.

De los Vicepresidentes

Art. 34 Son atribuciones y deberes de los Vicepresidentes:

- a. Los Vicepresidentes, Primero y Segundo, sustituirán, en el orden respectivo, al Presidente de la Junta Directiva, en caso de vacante temporal o absoluta.
- b. Las demás que les señalen el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Secretario General

Art. 35 Son atribuciones y deberes del Secretario General de la Junta Directiva:

- a. Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.
- b. Dará el uso adecuado a los documentos que suscriba el Presidente en uso de sus atribuciones.
- c. Suscribir con el Presidente las Actas de la Junta Directiva.
- d. Velar por el normal y eficaz desenvolvimiento de las labores diarias de la oficina de Secretaría General a su cargo y distribuir convenientemente el trabajo de la misma entre su personal, a cuyos Miembros

impondrá los deberes y atribuciones que le sean inherentes.

- e. Atender todo lo relativo al servicio que se ofrezca a su consideración tanto en la oficina como fuera de ella, y resolver y despachar los asuntos rutinarios o imprevistos corrientes cuando requieran inmediata solución. De estas gestiones dará cuenta a la Junta en su sesión más inmediata.
- f. Velar por la buena marcha de la Secretaría así como de las relaciones armoniosas en el personal tanto interno como externo.
- g. Velar por el funcionamiento correcto del archivo y de los equipos que en Secretaría se utilicen.
- h. Evitar el uso inadecuado de los fax, teléfonos, computadoras, u otro equipo asignado.
- i. Asumir personalmente las comunicaciones con personalidades relevantes del país, cuando la ocasión lo amerite.
- j. Presentar trimestralmente un listado de las proposiciones o acuerdos que se hayan tomado en directiva a los cuales no se les haya dado cumplimiento.
- k. Preparar el informe de la Junta Directiva Nacional para las Asambleas de acuerdo a las instrucciones del Presidente.
- l. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Tesorero

Art. 36 Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Administrar los fondos de la Sociedad, llevando en el debido orden la documentación

que se desprenda del ejercicio de sus funciones.

- b. Hacer las erogaciones que exprese el Presupuesto de Gastos y las extraordinarias que disponga la Junta Directiva, las cuales deberá firmar conjuntamente con el Presidente.
- c. Presentar informes trimestrales de demostración de ingresos y egresos de la tesorería.
- d. Preparar oportunamente la Cuenta que la Junta Directiva de la Sociedad debe presentar a la Asamblea Nacional Bolivariana en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto General.
- e. Suscribir la correspondencia que se relacione directamente con la Tesorería.
- f. Llevar los respectivos libros que obliga la Ley para los que administren.
- g. Coordinar con el Asesor Jurídico lo correspondiente a los contratos que lleve la Sociedad Bolivariana, tanto los inquilinos de las propiedades, como con el personal contratado.
- h. Ejecutar el cumplimiento de los contratos.
- i. Mantener al día y previa coordinación con el Secretario General, todos los bienes de la Sociedad; así como la adquisición de aquellos que se necesiten para la buena marcha de la Institución.
- j. Inspeccionar una vez semestralmente las propiedades de la Sociedad a los fines de constatar su mantenimiento y funcionamiento, debiendo informar por escrito a la Junta Directiva Nacional.
- k. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Asesor Jurídico

Art. 37 Son atribuciones y deberes del Asesor Jurídico:

- a. Reunirse por lo menos una vez al año con los Asesores Jurídicos de las Sociedades Bolivarianas Estadales, para conocer de aquellos casos que se hayan presentado y que son necesarios conocer para la buena marcha de la Sociedad.
- b. Representar y sostener, judicial o extrajudicialmente, los derechos de la Sociedad en todas las ocasiones en que así lo disponga expresamente la Junta Directiva en resguardo de sus intereses.
- c. Revisar oportunamente los documentos de propiedad de los bienes de la Sociedad y los contratos que se hagan, para su buen cumplimiento.
- d. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Bibliotecario

Art. 38 Son atribuciones y deberes del Bibliotecario:

- a. Representar a la Sociedad en reuniones con instituciones afines, para observar los cambios o procedimientos en las demás bibliotecas.
- b. Hacer las coordinaciones del caso, para que la Sociedad Bolivariana se presente en ferias de libros o actividades de esta naturaleza a exponer los libros propios de ellas.

- c. Coordinar con la Comisión de los Escritos del Libertador, para la divulgación de dicho material.
- d. Coordinar con el Tesorero para la adquisición de obras y equipos que ayuden al funcionamiento exitoso de la biblioteca; llevar un inventario de los libros de las actividades que realice; también llevará una relación de los usuarios de la biblioteca.
- e. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Coordinador de Asuntos Nacionales

Art. 39 Son atribuciones y deberes del Coordinador de Asuntos Nacionales:

- a. Hacerse presente en nombre de la Junta Directiva Nacional, en aquellas Sociedades donde se hagan actos de relevancia bolivariana.
- b. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Coordinador de Asuntos Internacionales

Art. 40 Son atribuciones y deberes del Coordinador de Asuntos Internacionales:

- a. Propiciar el contacto con las demás Sociedades Bolivarianas del exterior y con las diferentes representaciones diplomáticas acreditadas en el país.
- b. Mantener actualizadas las correspondientes direcciones y el directorio de las Sociedades Bolivarianas del exterior.
- c. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Coordinador de Sociedades Bolivarianas Estudiantiles

Art. 41 Son atribuciones y deberes del Coordinador de Sociedades Bolivarianas Estudiantiles:

- a. Proponer un plan de visitas de los institutos educativos a la Sociedad Bolivariana, así como la visita a estos por parte de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Propiciar una reunión anual con los Coordinadores de Sociedades Bolivarianas Estudiantiles Estadales, a los fines de planificar las actividades.
- c. Asistir a aquellas actividades bolivarianas en el campo estudiantil, que por su naturaleza tengan especial relevancia.
- d. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Coordinador de Ediciones y Publicaciones

Art. 42 Son atribuciones y deberes del Coordinador de Ediciones y Publicaciones:

- a. Motivar la participación de los Directivos y demás Miembros de la Sociedad, para la publicación de escritos en los órganos informativos y divulgativos.
- b. Promover concursos de prensa sobre el acontecer y difusión bolivariana.
- c. Las demás que le señale el Estatuto General o la Junta Directiva.

Del Secretario Administrativo

Art. 43 Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

- a. Asistir puntualmente al trabajo en el horario establecido, especialmente en los días que haya sesiones solemnes, aun siendo días feriados. Cuando esto ocurra, el Secretario General tomará cartas en el asunto para recompensar ese día.
- b. Llevará las mejores relaciones en su trato y comunicación con todo el personal que requiere de los servicios de la Sociedad Bolivariana.
- c. Llevará el control de registro de entrada y salida de los empleados, cerciorándose que usen la vestimenta adecuada.
- d. Tendrá como norma especial, no dejar correspondencia sin respuesta alguna.
- e. No debe tener relación o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva.
- f. Llevar los registros de llamadas y hacerlas del conocimiento de los interesados.
- g. Mantendrá el orden y la buena presentación en la Secretaría General.
- h. Una vez al año revisará con el personal los extintores de incendio verificando que estén debidamente cargados.
- i. Tendrá los teléfonos de emergencia policial para utilizarlos, ante irregularidades que se presenten en la sede.

- j. Los días de sesiones debe tener dispuesta la agenda, correspondencia y cualquier otro material que se necesite para la reunión.
- k. Debe guardar bajo seguridad aquellas cosas que así lo ameriten (chequeras, botones, llaves de las oficinas, etc.)
- l. Llevar la agenda del Presidente haciendo las coordinaciones para citas y audiencias tanto en la Sociedad como fuera de ella; solicitará ante los organismos competentes lo relacionado a protocolo y equipo de sonido.
- m. Deberá mantener al día la cartelera informativa de la Sociedad y las respectivas imágenes fotográficas.
- n. Avisar oportunamente a los directivos sobre los eventos a realizarse.
- o. Todas estas funciones estarán sujetas a las directrices de la Junta Directiva Nacional.
- p. Las demás que le señale el Estatuto General o el Presidente.

CAPITULO VI

De las Sesiones Públicas y Solemnes

Art. 44 La Junta Directiva Nacional celebrará con la mayor solemnidad posible cinco sesiones públicas anualmente en las siguientes fechas: el 19 de abril, aniversario de la constitución de la Junta de Gobierno que inició el proceso de nuestra Emancipación; 5 de julio aniversario de la firma del Acta de Independencia; el 24 de julio, fecha natalicia del Libertador; el 28 de octubre, día onomástico del Padre de la Patria y el 17 de diciembre, aniversario

de su tránsito a la inmortalidad y cualquier otra fecha designada por la Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana.

Art. 45 Para la sesión solemne del 17 de diciembre, se deberá leer la Última Proclama del Libertador y se guardará un minuto de silencio.

Art. 46 Podrá también la Junta acordar sesiones públicas y solemnes en otras oportunidades patrióticas de la nación o de las Repúblicas bolivarianas y para recibir dignamente a ilustres personalidades del país o del exterior.

Para unas y otras la Junta dispondrá con la debida anticipación el orden y el ceremonial que deberá regirlas.

Art. 47 La Junta Directiva Nacional a través del Secretario General, hará las coordinaciones con la Sociedad Bolivariana de Caracas, para la ejecución de estas sesiones, pudiendo recaer sobre esta Sociedad la responsabilidad en la ejecución de alguna de dichas sesiones.

Art. 48 En cada sesión solemne habrá un Maestro de Ceremonias designado en reunión de Junta Directiva quien conducirá el acto.

Art. 49 Este Maestro de Ceremonias coordinará con suficiente antelación con el Secretario General, para preparar y afinar el programa.

Art. 50 El día del evento el Maestro de Ceremonias se presentará por lo menos una hora antes del evento para ultimar conjuntamente con el Secretario

General los detalles relacionados con el acto tales como: preparación del programa y protocolo respectivo.

Art. 51 El Maestro de Ceremonias velará por el orden y la compostura en el desarrollo del acto.

CAPITULO VII

Del Orador de Orden

Art. 52 Serán personas de reconocida trayectoria, que intervendrán en las sesiones solemnes como Oradores de Orden, previamente presentadas en una terna y aprobada en Junta Directiva.

Art. 53 El discurso de orden, será el tema central en dicha sesión.

Art. 54 Serán propuestos con suficiente antelación, en las sesiones ordinarias, ante la Junta Directiva de tal manera de ser notificados con el tiempo necesario para su presentación.

Art. 55 Además del Orador de Orden seleccionado, se designará un suplente para cualquier eventualidad.

Art. 56 La pieza oratoria preferiblemente será escrita, pero pudiere ser no escrita, de acuerdo a los deseos del Orador. En este caso se tomarán las medidas para su grabación.

Art. 57 El Secretario General deberá entrar en contacto personal y luego por escrito con el Orador designado, para darle la información necesaria para su discurso.

Art. 58 Se sugiere que el discurso no exceda de cuarenta y cinco (45) minutos

Art. 59 El Orador debe ser presentado por un directivo haciendo referencia a su currículum, no debiendo esta presentación pasar de los cinco (5) minutos.

Art. 60 El Orador debe ser recibido y despedido a la entrada de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, por una comitiva designada al respecto.

Art. 61 La Secretaría General deberá antes de despedir al Orador, entregarle un oficio de agradecimiento por su colaboración.

Art. 62 La Secretaría General solicitará del Orador copia del discurso. Si éste no fuere escrito, debe tomar las previsiones para grabarlo.

CAPITULO VIII

Del Auditorio Simón Bolívar

Art. 63 La Sociedad Bolivariana de Venezuela dispone de un Auditorio para realizar las sesiones solemnes, conferencias, actividades culturales y otras que a juicio de la Junta Directiva deban realizarse.

Art. 64 Este local es de extrema importancia para el mejor funcionamiento de la Sociedad Bolivariana, de allí que deben tomarse todas las previsiones del caso para su uso.

Art. 65 La responsabilidad de este auditorio recaerá en la Secretaría General, la cual a través del personal de empleados, hará el cuidado necesario.

Art. 66 Estará terminantemente prohibido fumar e ingerir alimentos en el auditorio, así como el uso de zapatos que dañen las alfombras o darle un uso inadecuado.

Art. 67 Debe procederse de inmediato a la solución de los detalles que aparezcan y que puedan dañar el mobiliario.

Art. 68 El auditorio puede facilitarse a instituciones que lo requieran, siempre que sean para uso cultural, histórico, educativo u otros que la Junta Directiva autorice, previa solicitud por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación.

Art. 69 La Junta Directiva puede fijar una contraprestación por el uso.

Art. 70 Está prohibido el uso del auditorio para tratar aspectos de índole político partidista u actuaciones indebidas a la moral y buenas costumbres.

Art. 71 Para sacar algún mobiliario del auditorio, se debe contar con la autorización escrita de la Secretaría General o el Presidente.

CAPITULO IX

De los Visitantes Distinguidos

Art. 72 La Sociedad Bolivariana de Venezuela recibirá en su sede a visitantes distinguidos, quienes por su relevancia en el quehacer nacional e internacional, son merecedores de la más alta consideración y atención.

Art. 73 La Secretaría General tendrá la responsabilidad de la organización de estas visitas, haciendo los contactos requeridos para fijar el día, la fecha, hora, número de visitantes y cualquier otra consideración a tomar en cuenta.

Art. 74 Estas consideraciones las hará bajo instrucciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional, a menos que sea una visita catalogada de emergencia y que tenga que poner en práctica su iniciativa personal.

Art. 75 Atendiendo a la jerarquía del visitante, el Presidente ordenará a los Directivos que lo acompañen para la recepción y atenciones debidas.

Art. 76 Debe incluirse en esta programación, una reunión de la Directiva con el visitante, firma del libro de visitantes distinguidos, servicio de café, entrega de material bibliográfico, recorrido por las instalaciones y despedida en la entrada principal.

CAPITULO X

De los Reconocimientos

Art. 77 La Junta Directiva Nacional propiciará la motivación de las Sociedades Bolivarianas de Caracas, Estadales, Municipales y Parroquiales, con la creación de reconocimientos en aquellas áreas que así lo disponga.

Art. 78 Estos reconocimientos serán entregados preferiblemente en la sede de la Sociedad Bolivariana de Venezuela o en la sede de la Sociedad premiada.

Art. 79 Dichos reconocimientos obedecen a la ejecución de una actividad relevante con trascendencia en el ámbito regional o nacional.

Art. 80 La Junta Directiva Nacional decidirá qué tipo de reconocimiento otorgará.

Art. 81 El premio de periodismo tendrá una reglamentación especial que será dada a conocer a todas las Sociedades Bolivarianas del país con suficiente antelación.

CAPITULO XI

De las Sanciones

Art. 82 Con respecto a las sanciones de que puedan ser objeto los miembros de la Junta

Directiva Nacional, se estudiará cada caso en particular con todos los elementos de juicio disponibles.

Art. 83 La Junta Directiva Nacional al conocer la falta de algún directivo, nombrará de su seno tres, que recabarán los recaudos necesarios y los presentarán a la Junta a los fines de decidir sobre el caso.

Art. 84 Una vez del conocimiento de la Junta Directiva se convocará por escrito al Directivo objeto de la denuncia para que exponga sus alegatos.

Art. 85 Si el directivo en cuestión no atiende a tres llamados de la Junta Directiva, se someterá a decisión de la Junta.

Art. 86 La decisión que tome la Junta Directiva se le comunicará por escrito al directivo cuestionado a los fines consiguientes. Esta decisión tiene que ser por mayoría de votos de los directivos presentes.

Art. 87 Cuando el directivo en cuestión atienda el llamado y exponga los alegatos de defensa, se le escuchará debidamente en el tiempo prudencial que se requiera.

Art. 88 Una vez escuchada la exposición la directiva decidirá sin la presencia del cuestionado.

Art. 89 En caso de que la decisión a tomarse sea la de retiro del directivo cuestionado, ésta debe ser tomada por unanimidad y el cargo debe ser ocupado por el vocal correspondiente.

Art. 90 Si la decisión no es unánime, aunque mayoritaria, se le dará una nueva oportunidad al directivo para continuar en sus funciones.

Art. 91 Si comete una nueva falta que amerite volver a utilizar este procedimiento, sólo con una decisión mayoritaria, el directivo será reemplazado por el resto del período.

Art. 92 Si en esta nueva falta la Junta Directiva decide a favor del directivo cuestionado, éste continuará en sus funciones.

Art. 93 En relación a los miembros de la Junta Directiva que no asistan a diez (10) sesiones consecutivas, serán de inmediato reemplazados hasta el final del período.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 94 La efigie del Libertador se colocará en la testera principal del Salón de Sesiones de la Junta Directiva, exornada por las banderas de las repúblicas a las que dio libertad y existencia, conforme lo disponía el Reglamento Constitutivo de la Primera Sociedad Boliviana fundada en 1842 por el ilustre Prócer de la Independencia General Rafael Urdaneta.

Art. 95 La Junta Directiva podrá designar Miembros de Honor de la Sociedad Bolivariana de Venezuela a

aquellas personalidades ilustres del país o del exterior que a ello se hicieren acreedoras por su ejemplar consagración al estudio y a la divulgación de los ideales del Padre de la Patria. El correspondiente diploma será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Junta, y su remisión al agraciado se hará con nota especial firmada por dichos funcionarios.

Art. 96 La "Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela" a que se refiere el Estatuto General, será editada por la Junta Directiva, la cual designará de su seno la Comisión Editora de la misma, compuesta por tres de sus Miembros. La revista entrará en circulación como mínimo en las siguientes fechas: 19 de abril, 24 de julio, 28 de octubre y 17 de diciembre.

Art. 97 En todos los documentos y publicaciones de la Institución debe ser usado, como timbre oficial de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, el escudo de los Bolívar de Vizcaya, en homenaje a la tradición que asigna ese Escudo de Armas a los más remotos antepasados del Libertador.

Art. 98 El mismo escudo, troquelado en metal, con esmaltaciones de los colores requeridos por la heráldica, es la insignia que llevarán los Miembros de la Sociedad, y su uso es de rigor en las sesiones de la Directiva y de las asambleas y en todos aquellos actos públicos a los cuales concurra la Junta en cuerpo o por medio de delegaciones.

Art. 99 El escudo de los sellos de las oficinas de la Sociedad y el de las insignias de los Miembros,

deberá llevar la siguiente inscripción: **Sociedad Bolivariana de Venezuela.**

Art. 100 La bandera de la Sociedad Bolivariana de Venezuela es la estipulada por el Estatuto General la cual se usará en todos los actos públicos, con arreglo a lo dispuesto en la ley respectiva.

Art. 101 Las sesiones públicas y solemnes serán abiertas bajo los acordes del Himno Nacional y clausuradas bajo los acordes del Himno de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO XIII

Disposición Final

Art. 102 Las reformas o modificaciones a este reglamento serán parciales o totales y se propondrán en forma escrita, firmadas por siete (7) miembros de la Directiva por lo menos, y serán introducidas en sesión ordinaria de la Junta para ser consideradas, discutidas, y aprobadas, en tres (3) sesiones convocadas con ese último objeto. Para estas modificaciones se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes en cada una de estas sesiones.

Dado, firmado y sellado en la sede de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los seis días del mes de junio del dos mil seis, LXVIII aniversario del Decreto Ejecutivo por la cual

se creó con carácter oficial y nacional esta Institución.

Junta Directiva Nacional

Cnel. Arturo Castillo Máchez
Presidente

Prof. Juan de Dios Sánchez
Primer Vicepresidente

Dr. Alejandro Alfonso-Larrain
Segundo Vicepresidente

Prof. Luisa Blones de Pérez
Secretaria General

Lic. Pablo Herrera
Tesorero

Lic. Victor Cid.
Asesor Jurídico

Prof. Ana Teresa Carrero
Bibliotecaria

Lic. Victoria Fuentes
Coordinadora de Asuntos
Nacionales

Lic. José J. Cordero Ceballos
Coordinador de Asuntos
Internacionales

Gral. Eúmenes Fuguet
Coordinador de Ediciones y
Publicaciones

Prof. Olga Acosta
Coordinadora de Sociedades
Estudiantiles

Prof. Arelis Belmonte
Vocal

Prof. Andrés Graterol
Vocal

Sr. Víctor Morillo
Vocal

Lic. Gladys Revilla
Vocal

Lic. Freddy Best
Vocal

Lic. Julio Francisco Urbaneja
Vocal

Dr. Mauricio Pérez Badell.
Vocal

Dr. Carlos Briceño
Vocal

Impreso en Venezuela por
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA E HIJO, S.R.L.
Sur 15, N° 107, El Conde
Telf.: 576.13.62 - Caracas

